

Tercero. De acuerdo con lo establecido en la citada Resolución de 7 de junio de 2002, se procedió a realizar de nuevo el trámite de información pública, que incluía la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados, con las correcciones señaladas en la precitada Resolución, mediante exposición en los tabloneros de edictos de los Ayuntamientos de Archidona y Villanueva de Algaidas y anuncio en las siguientes publicaciones:

Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 84, de 18 de julio de 2002.

Boletín Oficial del Estado núm. 172, de 19 de julio de 2002.

Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 129, de 8 de julio de 2002.

Diario Sur de fecha 24 de junio de 2002.

Cuarto. Durante el período de información pública formularon alegaciones doña Teresa Lorenzale Huelín, doña Teresa Miranda Lorenzale, don Emilio Miranda Valdés, don José Luis Miranda Valdés, Promociones Familo, S.L., quienes muestran su oposición al trazado propuesto por existir otras líneas eléctricas actualmente en su propiedad, cercanía de la línea a vivienda de su propiedad; agresión al paisaje de la vega de Archidona y por la perturbación que supone la existencia de estas líneas eléctricas y sus apoyos en las actividades agrícolas. Acompaña cada uno de ellos en sus escritos plano con el mismo trazado alternativo.

Asimismo, presentaron escrito de alegaciones doña Isabel Luque Cabrera y don Carlos Martínez Pérez, quienes manifiestan que los apoyos núms. 1 y 2 del proyecto deben desplazarse a las fincas colindantes a la suya puesto que aquéllas son propiedad de Oleoliva, S.A., mercantil que generará la energía eléctrica que se distribuirá con la instalación objeto de este expediente, por lo que debería soportar el emplazamiento de estos apoyos; solicitan además la rectificación de superficie sobrevolada por los conductores y que por estar esta finca próxima al foco industrial de la localidad el valor de la indemnización debe ajustarse a esta circunstancia.

Quinto. Trasladados los escritos de alegaciones citados a la entidad beneficiaria de este procedimiento, ésta contestó mediante escritos de fecha 12 de agosto de 2002, complementado con otro de fecha 5 de septiembre, a requerimiento de esta Delegación Provincial. A lo alegado por doña Teresa Lorenzale Huelín, doña Teresa Miranda Lorenzale, don Emilio Miranda Valdés, don José Luis Miranda Valdés, Promociones Familo, S.L., que el trazado de esta línea eléctrica se ajusta fielmente al contenido del anteproyecto que se tramitó por esta Delegación Provincial y se dictó resolución favorable con fecha 23 de noviembre de 2001; que dicho trazado cuenta con resolución favorable al estudio de impacto medioambiental dictado por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente.

Sexto. Por escrito de 18 de agosto de 2002, don Miguel Angel Moreno Amezcua, en nombre de la beneficiaria, solicitó la aprobación parcial del proyecto presentado y la declaración en concreto de su Utilidad Pública, a los efectos legales oportunos de los tramos comprendidos desde el origen de esta línea eléctrica hasta el apoyo núm. 24 inclusive y desde el apoyo núm. 27 hasta el apoyo 33, ambos inclusive.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Delegación Provincial es competente para conocer y resolver el presente expediente conforme a lo establecido en los Reales Decretos 1091/1981, de 24 de abril, y 4164/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en materia

de Industria, Energía y Minas; Decreto del Presidente 6/2000, de 28 de abril, sobre reestructuración de las Consejerías, y Decreto 244/2000, de 31 de mayo, que regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico.

Vistos la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico; Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, sobre Autorización de Instalaciones Eléctricas; Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954; Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957, y demás disposiciones de especial y pertinente aplicación, en especial la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Delegación Provincial

RESUELVE

Aprobar el proyecto de ejecución y declarar la utilidad pública en los tramos comprendidos desde el origen de esta línea eléctrica hasta el apoyo núm. 24 inclusive y desde el apoyo núm. 27 hasta el apoyo 33, ambos inclusive, a los efectos previstos en el artículo 54 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del sector eléctrico.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a su notificación, conforme determina el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Málaga, 6 de septiembre de 2002.- La Delegada, Isabel Muñoz Durán.

RESOLUCION de 25 de septiembre de 2002, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se acuerda la publicación de las subvenciones concedidas.

En base a la Orden de 30 de septiembre de 1997 por la que se desarrollan y convocan las ayudas públicas para la creación de empleo estable para la inserción laboral de jóvenes y colectivos con especiales dificultades de acceso al mercado laboral, en materia de fomento de empleo de la Junta de Andalucía, establecidas en el Decreto 199/97, de 29 de julio, se han concedido las ayudas que a continuación se relacionan con cargo al crédito consignado en la Sección 13 «Empleo y Desarrollo Tecnológico», programa 23B, aplicación 771.00:

Expediente MA/EE/02470/1999.
Entidad: Plaza Manzanares, S.L.
Importe: 6.010,12 euros.

Expediente: MA/EE/02491/1998.
Entidad: Flatotel Biovimer, S.L.
Importe: 7.212,15 euros.

Expediente: MA/EE/01087/1999.
Entidad: Maderas y Bricolage El Viso, S.L.
Importe: 6.010,12 euros.

Expediente: MA/EE/01215/1999.
Entidad: Larrubia Zorrilla, Antonio.
Importe: 6.611,13 euros.

Expediente: MA/EE/02611/1999.
Entidad: Martín Romero, Juan Carlos.
Importe: 7.212,15 euros.

Expediente: MA/EE/01164/1999.
Entidad: Provedora a la Industria y la Construcción, S.A.
Importe: 6.010,12 euros.

Expediente: MA/EE/01403/1999.
Entidad: Euomar, S.L.
Importe: 6.010,12 euros.

Expediente: MA/EE/02669/1999.
Entidad: Predan, S.A.
Importe: 9.015,18 euros.

Expediente: MA/EE/02916/1999.
Entidad: Gestores Informáticos de Municipios, S.L.
Importe: 12.020,24 euros.

Expediente: MA/EE/03200/1999.
Entidad: Gráficas Europa, S.C.A.
Importe: 6.010,12 euros.

Expediente: MA/EE/00588/1999.
Entidad: Talleres Rebollo Málaga, S.L.
Importe: 12.621,26 euros.

Expediente: MA/EE/02379/1999.
Entidad: Alcampo, S.A.
Importe: 76.929,56 euros.

Expediente: MA/EE/02831/1999.
Entidad: Promotores y Consultores Ziur, S.L.
Importe: 22.838,46 euros.

Expediente: MA/EE/03618/1999.
Entidad: Dacarpesca, S.L.
Importe: 12.621,26 euros.

Expediente: MA/EE/03701/1999.
Entidad: Jacks American Restaurant, S.L.
Importe: 7.212,15 euros.

Expediente: MA/EE/04535/1999.
Entidad: Patrimonial Montepiedra, S.L.
Importe: 19.232,39 euros.

Lo que se hace público en cumplimiento de la legislación vigente.

Málaga, 25 de septiembre de 2002.- La Delegada, Isabel Muñoz Durán.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 25 de septiembre de 2002, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se resuelve el contrato de arrendamiento de vivienda de promoción pública.

ANTECEDENTES

I. La vivienda de promoción pública sita en Barranco Bolas, 28 (D-6), cuenta núm. 28 del grupo AL-Ayto./San Cristóbal, fue adjudicada a Juana Carmona Contreras, en régimen de Arrendamiento, firmándose el correspondiente contrato en documento administrativo.

II. Consta en el expediente que el adjudicatario no habita en la vivienda ni tiene constituido en ella su domicilio habitual y permanente, sin causa que lo justifique.

III. Dado traslado al interesado para alegaciones y proposición de pruebas con el resultado que consta en el expediente, la prueba existente demuestra que el adjudicatario no tiene en esta vivienda su domicilio habitual y permanente, dado que, según informe de la Policía Local, la vivienda no es ocupada por el adjudicatario, lo que supone que se incumple una obligación contractual y reglamentaria que resulta esencial y definidora del propio contrato de cesión.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

I. Competencia. El Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes es competente para resolver, conforme al artículo único, apartados 11 y 12, del Decreto 86/1984, de 3 de abril, por el que se atribuyen funciones a los Delegados Provinciales de la Consejería de Política Territorial, hoy Consejería de Obras Públicas y Transportes.

II. Legitimación. Está legitimada activamente la Junta de Andalucía como propietaria de la vivienda objeto de esta resolución, así como pasivamente el interesado como adjudicatario-arrendatario de la misma.

III. Fondo del asunto. El artículo 8 del Decreto 416/1990, de 26 de diciembre, por el que se regula el régimen de Arrendamiento para las viviendas de promoción pública en Andalucía, considera como cláusula resolutoria expresa del contrato de arrendamiento la no ocupación habitual de la vivienda. Esta cláusula resolutoria de origen reglamentario es también convencional al establecerse en los contratos de cesión de todas las viviendas de promoción pública.

El artículo 3 del R.D. 3148/1978, de 10 de noviembre, señala que las viviendas de protección oficial habrán de dedicarse a domicilio habitual y permanente sin que, bajo ningún concepto, puedan dedicarse a segunda residencia o cualquier otro uso. El artículo 56 del Real Decreto 3148/1978, de 10 de noviembre, establece como falta grave desvirtuar el destino de domicilio habitual y permanente o dedicar la vivienda a usos no autorizados cualquiera que sea el título de ocupación.

El artículo 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, regulador del desahucio administrativo. Esta norma, al referirse al desahucio, no sólo contempla el desalojo del ocupante, sino también la resolución del contrato de Arrendamiento correspondiente, siempre que concurra una causa legalmente prevista y de entidad suficiente para considerar que se ha frustrado el fin del contrato con la Administración.

El artículo 1.124 del Código Civil, en cuanto que la facultad de resolver las obligaciones se entiende implícita en las recíprocas, para el caso de que uno de los obligados no cumpliera lo que le incumbe.

En su virtud, procede y

ACUERDO

Elevar de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de Almería Propuesta para resolver el contrato de Arrendamiento de la vivienda cta. 28, grupo AL-Ayto./San Cristóbal, sita en Barranco Bolas, 28, (D-6) adjudicada en su día a Juana Carmona Contreras. Almería, 25 de septiembre de 2002.

La Instructora, Elena del Aguila. (Firma).

Resolución. Vista la Propuesta de Resolución realizada por el Instructor núm. RC-AL-3-AR, de resolución del contrato de Arrendamiento de la vivienda cta. núm. 28, grupo AL-Ayto./San Cristóbal, sita en Barranco Bolas, 28 (D-6), y exa-